

Referencia	AYUD/2026/9082
Procedimiento	Subvención para participar en la Escuela de Verano de Asturianía
Asunto	TERCER CURSO DE LA VII PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE VERANO DE ASTURIANÍA
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Emigración
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS EN ESPECIE A LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL TERCER CURSO DE LA SÉPTIMA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE VERANO DE ASTURIANÍA Y SE AUTORIZA EL GASTO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— La Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, regula en su artículo 21 la Escuela de Asturianía configurándola como espacio de encuentro y formación de los asturianos socios de las comunidades asturianas con reconocimiento de asturianía en todos aquellos aspectos que favorezcan el cumplimiento de los fines previstos en dicha ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 46/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 2/2018, de 23 de marzo, persigue un triple objetivo:

a) Formar monitores en las distintas especialidades del folclore asturiano para la extensión de dichos conocimientos en comunidades asturianas con reconocimiento de asturianía y en el conocimiento de su historia, tradiciones, lengua y cultura.

b) Dar a conocer la Asturias actual y su integración en el Estado español y la Unión Europea.

c) Promover, a través del conocimiento de nuestra cultura y folclore, la implicación de las generaciones más jóvenes en el desarrollo de las actividades de las comunidades asturianas con reconocimiento de asturianía, así como la convivencia y relación entre ellas.

Segundo.— En base a dicha normativa, por Resolución de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que por entonces ejercía las competencias en materia de emigración asturiana, se aprobaron las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía (BOPA n.º 32, de 08-II-2018).

Tercero. — Según lo establecido en la base reguladora sexta, estas subvenciones están destinadas a sufragar el coste total de los gastos de participación en la Escuela de Verano de Asturianía: docencia, alojamiento y manutención, y, sin perjuicio de lo anterior, el

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723216372401510			

alumnado seleccionado que pertenezca a centros asturianos que estén ubicados fuera del territorio español también tendrá derecho a la entrega de los pasajes de traslado a Asturias y regreso a su país de residencia.

Asimismo, en el punto tercero de la base primera se establece que estas subvenciones son subvenciones en especie y que los servicios que se presten a las personas beneficiarias correspondientes a asistencia al curso, alojamiento, manutención y, en su caso, los pasajes para los viajes de ida y vuelta serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público.

Cuarto.— El Director General de Reto Demográfico, P.S. de Dña. Olaya Romano Gómez, Directora General de Emigración y Políticas de Retorno, con fecha 9 de marzo de 2026, emite informe en el que se propone autorizar la concesión de subvenciones a los participantes del tercer curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturianía, actividad cuyo coste total asciende a 150.000 euros.

En el apartado tercero de la base reguladora primera se establece que estas subvenciones son subvenciones en especie y que los servicios que se presten a las personas beneficiarias serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público.

Quinto.—En el apartado 4 de la base reguladora primera se establece que las personas participantes en el primer curso de la Escuela de Verano de Asturianía tendrán el derecho y la obligación de participar en los dos cursos siguientes que, en su caso, se organicen, quedando excluidas aquellas personas que no reúnan los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y en el punto 2 de la Base Reguladora segunda se establece que “En el caso del segundo y tercer curso, las subvenciones serán concedidas de forma directa, al amparo del artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre”.

Sexto.— Por Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se conceden, inadmiten y deniegan subvenciones para la participación en el primer curso de la VII Promoción de la Escuela de Asturianía 2024-2026, se designan veinticinco personas para participar en el primer curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturianía 2024-2026, y se les conceden subvenciones en especie.

Posteriormente, por Resolución de 23 de mayo de 2024 se estima el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Pablo Caveró Escudero frente a la citada resolución de 7 de mayo de 2024, procediendo a reconocerle como beneficiario de la subvención y a incluirlo entre los beneficiarios, siendo, por lo tanto, veintiséis personas las beneficiarias.

Séptimo.— En el transcurso de esta séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturianía, se han desarrollado hasta la fecha los dos primeros cursos de la misma, celebrándose el primer curso, entre los días 17 y 31 de julio de 2024, y el segundo, entre los días 17 y 31 de julio de 2025, ambos en la localidad de Oviedo, estando prevista la celebración del tercer curso entre los días 17 y 31 de julio de 2026 en la misma localidad.

Octavo.— En el apartado 1. d) de la base reguladora decimosexta se establece que, antes de comenzar el segundo y tercer curso, las personas beneficiarias deben acreditar que organizan o colaboran de forma no remunerada en actividades culturales del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía, difundiendo los contenidos del plan de estudios de la Escuela de Verano de Asturianía.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723216372401510			

En este sentido, la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, con fecha 29 de enero de 2026, publica en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias la apertura de plazo para la presentación de dicha documentación. Finalizado el plazo establecido todas las personas beneficiarias han presentado la documentación requerida con excepción de Dña. Laura Gallego Sánchez y Dña. Sorah Rionda Hernández que no han presentado la documentación preceptiva que acredita las condiciones exigidas en el punto 1 d) de la base reguladora Decimosexta, relativas a “Acreditar, antes de comenzar los cursos 2.º y 3.º, que organizan o colaboran de forma no remunerada en actividades culturales del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía, difundiendo los contenidos del plan de estudios de la Escuela de Verano de Asturianía, tanto en el apartado de cultura asturiana como en el de música tradicional. La acreditación se realizará mediante memoria justificativa de dichas actividades firmada por quienes ostenten la presidencia y la secretaría del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía.”

Noveno.— De conformidad con el apartado 1. c) de la base reguladora tercera puesta en relación con el artículo 7 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, relativos a las comunidades asturianas y al reconocimiento de la asturianía, los centros o entidades de los que son socias las personas beneficiarias cuentan actualmente con reconocimiento de asturianía.

Décimo.— Las personas beneficiarias incluidas en el resuelvo primero de la presente resolución han manifestado su interés por participar en el tercer curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturianía, para lo cual aportaron certificación de su participación y colaboración de manera gratuita en la difusión del plan de estudios de la Escuela de Verano en un centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía; documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; declaración responsable haciendo constar que: a) no son deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles; b) que han justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias y c) que no están incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

En el caso de las personas beneficiarias que tienen su residencia fiscal fuera del territorio español, han presentado certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes, tal como establece el artículo 22.5 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécimo.—La concesión directa de subvenciones en especie a las personas beneficiarias del tercer curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturianía que figuran en el Resuelvo Primero de la presente resolución se somete a la autorización previa del Consejo de Gobierno.

Duodécimo.—Por Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el periodo 2024-2026. La presente línea de subvención se encuentra recogida en el anexo II “Subvenciones en régimen de concesión directa”, con cargo al programa presupuestario 313B y por un coste previsible de 150.000,00 euros para el ejercicio 2026, con el objetivo de facilitar a las personas beneficiarias la formación necesaria para convertirse en personas formadoras de cultura y música tradicional asturiana

	Estado del documento	Original	Página 3 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723216372401510			

en las colectividades de personas emigrantes asturianas para, de este modo, profundizar en el conocimiento de la Asturias actual y mantener vivas sus tradiciones.

Decimotercero.—El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración pública por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA n.º 135, de 13-VI-2005), sometiendo el mismo a fiscalización de la Intervención General y formulándose el correspondiente documento contable A n.º 1100001313.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La competencia sobre las actuaciones en materia de emigración se halla atribuida a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, a través de la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, en virtud del artículo 32 del Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

Segundo.— El artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante, TRREPPA), aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Tercero.— El apartado 2 del artículo 67 quater del TRREPPA establece que, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse con carácter excepcional de forma directa, entre otras, las subvenciones recogidas en su letra c) relativas a “...aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

En el presente caso existen, razones justificadas que dificultan su convocatoria pública ya que la concesión de cada una de las subvenciones está restringida únicamente a aquellas personas que han superado los dos cursos anteriores de la séptima edición de la Escuela de Verano de Asturianía, los cuales habían sido previamente seleccionadas al concurrir a la convocatoria pública para la participación en primer curso de esta edición, mediante las resoluciones de 7 de mayo y 23 de mayo de 2024, respectivamente, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y turismo anteriormente citadas en el antecedente tercero de la presente resolución, y de conformidad con la base reguladora segunda de las que rigen la participación en la Escuela de Verano de Asturianía.

Cuarto.— El artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, determina que, “Excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención”.

Quinto.— A tenor de lo establecido en los artículos 8, apartados a) y c), y 41 del TRREPPA, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, corresponde al titular de cada Consejería la

	Estado del documento	Original	Página 4 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723216372401510			

autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros y la disposición de gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Sexto.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS, a tenor de lo establecido en su disposición final primera, y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a tenor de lo establecido en su disposición final primera, y disposiciones concordantes; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y la Resolución de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía (BOPA n.º 32, de 08-II-2018).

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Conceder subvenciones directas en especie al alumnado participante en el tercer curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturianía, que se celebrará en Oviedo entre los días 17 y 31 de julio de 2026, y que se relaciona a continuación por un importe total de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.484.057.

Especialidad de Gaita:

N.º SITE	NOMBRE Y APELLIDOS	COSTE
AYUD/2026/19105	EDUARDO JOSÉ ALONSO PELÁEZ	3.855,03
AYUD/2026/18717	CÉSAR GONZÁLEZ VALENCIA	3.855,03
AYUD/2026/19390	FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ GAETE	6.406,68
AYUD/2026/19150	GONZALO IGNACIO ESPEJO VIEGO	6.406,68
AYUD/2026/19411	FRANCO GABRIEL DEPAOLI	6.943,87
AYUD/2026/19387	GONZALO AGUSTÍN MENÉNDEZ ALARCÓN	6.943,87
AYUD/2026/19388	NAHUEL NICOLÁS CALVO HEIT	6.943,87
AYUD/2026/18326	CONSTANTINO SOTIROU	6.943,87
AYUD/2026/18325	PABLO CAVERO ESCUDERO	3.855,03
TOTAL		52.153,93

Especialidad de Baile Tradicional:

Nº SITE	NOMBRE Y APELLIDOS	COSTE
AYUD/2026/18803	ANA PÍA LÓPEZ SOBRINO	6.675,28
AYUD/2026/18804	LUCÍA BELÉN SILVERA DÍAZ	6.675,28
AYUD/2026/19149	MARÍA DE LOS ÁNGELES ALONSO RAMÍREZ	6.406,68
AYUD/2026/18719	IRENE MÉNDEZ BLÁZQUEZ	3.855,02
AYUD/2026/19148	MONTSERRAT CARMONA FERNÁNDEZ	6.406,68
AYUD/2026/19413	MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTRO	6.943,87
AYUD/2026/18911	MARÍA GIULIANA TRIFIRÓ QUINTERO	6.943,87

AYUD/2026/19098	ANA NIGRO	6.943,87
AYUD/2026/18304	ARIEL EZQUIAGA	6.943,87
AYUD/2026/19239	MARÍA DE LOS ÁNGELES TOLEDO	6.943,87
AYUD/2026/19389	DIANA CAROLINA PALMA	6.943,87
AYUD/2026/19236	MICHELL BLANCO FERNÁNDEZ	6.406,68
AYUD/2026/19238	ARIANNE VILLAR TARAZONA	6.406,68
AYUD/2026/20086	EDGAR ALFONSO MÉNDEZ MEDINA	6.943,87
AYUD/2026/20520	SEBASTIÁN IGNACIO TOWNSEND PRIETO	6.406,68
TOTAL		97.846,07

Las subvenciones en especie estarán destinadas a sufragar la totalidad de los gastos derivados de la participación del alumnado relacionado anteriormente en el tercer curso de la Escuela de Verano de Asturianía durante las fechas indicadas: docencia, alojamiento, manutención y, en su caso, los pasajes para los viajes de ida y vuelta del alumnado que pertenezca a comunidades asturianas con reconocimiento de asturianía que estén ubicados fuera del territorio español.

Segundo.—Autorizar el gasto preciso para atender a la concesión de las subvenciones por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.484.057 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2026, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Tercero.— Declarar la pérdida del derecho de participación en el tercer curso de la VII Promoción de la Escuela de Verano de Asturianía así como su exclusión de participación en el mismo, a las personas que se indican a continuación por los motivos recogidos en el antecedente de hecho octavo de la presente resolución:

- Dña. LAURA GALLEGO SÁNCHEZ
- Dña. SORAH RIONDA HERNÁNDEZ

Cuarto.— La subvención en especie se abonará en un solo pago directamente a las entidades y personas prestadoras de los servicios necesarios para la participación del alumnado en el tercer curso de la séptima promoción de la Escuela de Asturianía los cuales serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público o, en el caso de la docencia, su aplicación se instrumentará mediante la celebración del correspondiente convenio de colaboración con la entidad que imparta la misma.

Quinto.— Se exonera a las personas beneficiarias de la obligación de acreditar, con carácter previo al pago, que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias de la Administración del Estado, del Principado de Asturias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 c) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

Sexto.— Las personas beneficiarias están obligadas a asistir a un mínimo del 85 % del horario lectivo del curso y a realizar las tareas teóricas y prácticas que programe la Escuela de Verano de Asturianía en el marco de su plan de estudios. Para ello, deben acudir provistas, individualmente, de gaita asturiana afinada en do, par de palillos o baquetas y caja sorda para la especialidad de Gaita, o de castañuelas, pandereta o pandero, así como de calzado adecuado para la práctica del baile para la especialidad de Baile.

De acuerdo con el apartado 3 de la base reguladora decimoquinta de las que rigen la participación en la Escuela de Asturianía, la justificación se entiende cumplimentada por la Escuela de Verano de Asturianía, que aportará el correspondiente diploma de cada una de las personas beneficiarias.

Séptimo.— Las personas beneficiarias, tal y como establece el artículo 14.1. c) de la LGS, deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que se puedan realizar por dichos órganos, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Asimismo, se encuentran obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Asimismo deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las personas beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

Octavo.—Cualquier duda o interpretación, así como cuantas cuestiones puedan plantearse serán resueltas por la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, aplicando la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el TRREPPA, el Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Resolución de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía (BOPA Nº 32 de 08-II-2018).

Noveno.— Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo esta publicación los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la base reguladora decimotercera de las que rigen la participación en la Escuela de Verano de Asturianía. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 11.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés en conexión con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, los importes, objetivo o finalidad y personas beneficiarias de las ayudas concedidas.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos; conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 del 13 de marzo sobre el Régimen Jurídico del Principado de Asturias y en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723216372401510			

Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 8
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723216372401510		
			